

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II - Quito, Miércoles 27 de Octubre del 2010 -- Nº 309



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

No. 071-ARCOM-2016

## AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio.

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, encargándose de la vigilancia, inspección, auditoría, fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera.

Que, el artículo 10.1.2, literales a), b) f) y r) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOM, publicado en el Registro Oficial No. 174, en Edición Especial de fecha 30 de septiembre de 2014, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la ARCOM, con el fin de dirigir y administrar la Agencia de Regulación y Control Minero; así como otras acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 01-2016, publicado en el Registro Oficial 743 del 28 de Abril de 2016, se emiten disposiciones para el uso de maquinaria y equipo pesado en la actividad minera y transporte comercial de carga pesada de productos forestales.

Que, el Acuerdo Ministerial 01-2016, en su Art. 5., menciona que el Ministerio de Minería, a través de la Agencia de Regulación de Control Minero, realizará: a) El control de la maquinaria, equipo pesado de conformidad a lo estipulado en la Ley de Minería; b) El monitoreo a la maquinaria o equipo pesado de acuerdo al anexo 1 de este Acuerdo, cuya actividad sea la movilización y aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, a través de la plataforma utilizada para el Proyecto de Transporte Seguro que se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de la infraestructura que el ECU911 determine para el efecto.

Que, el Acuerdo Ministerial 01-2016, en su Art. 6, indica que para el eficiente cumplimiento del presente Acuerdo, el Ministerio de Transporte y Obras públicas y la Agencia Nacional de Tránsito compartirán, con el Ministerio de Minas a través de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional Forestal, la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS. Para este efecto las entidades se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien y adoptar las medidas que garanticen su adecuado manejo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del Acuerdo Ministerial 01-2016, dispone a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Dirección Nacional Forestal, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Agencia Nacional de Tránsito la socialización del citado Acuerdo a nivel nacional.

Que, es necesario viabilizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) en el Acuerdo Ministerial 01-2016.

En mi calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 06 de Abril de 2015;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el Artículo 3 5 de la Ley de Modernización del Estado; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y al literal 1) del Artículo 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Socializar a todos los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero, las disposiciones y obligaciones emitidas en el Acuerdo Ministerial 01-2016, con la finalidad de que se replique a los Titulares Mineros dentro de cada Jurisdicción Regional y se realice el respectivo seguimiento.

**Art. 2.** Disponer a las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero, que en el marco de sus competencias y atribuciones contempladas en el Art. 9, literales a) y 1) de la Ley de Minería y Art. 8, literal b) de su Reglamento General; una vez suscrita la presente Resolución, formalicen la exigibilidad a los Titulares Mineros de sus respectivas jurisdicciones, respecto al cumplimiento del Acuerdo Ministerial 01-2016; previniéndoles que su incumplimiento causará la prohibición de actividades e inmovilización de la maquinaria, hasta que se subsane el hecho que lo generó; conforme lo establece la normativa aplicable al caso.

**Art. 3.-** En cumplimiento de lo establecido en el Art. 6 del Acuerdo Ministerial 01-2016, se ordena que la Coordinación General de la Agencia de Regulación y Control Minero, coordine con las entidades enunciadas en el citado artículo, para el intercambio de la información requerida, así como para la adopción de las medidas necesarias que permitan garantizar el adecuado manejo de la base de datos que contenga los reportes de matriculación de las maquinarias, equipos pesados y vehículos comerciales de carga pesada que consten en su registro, por medio de una clave de acceso tipo consulta al Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP y AXIS.

**Art. 4.** En cumplimiento a lo establecido en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del Acuerdo Ministerial 01-2016, disponer al Departamento de Comunicación de la Agencia de Regulación y Control Minero a través de las Coordinaciones Regionales, la socialización del Acuerdo Ministerial 01-2016 a nivel nacional a los Concesionarios Mineros, operadores mineros y más sujetos de Derechos mineros; en un periodo no superior a tres meses, guardando armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Acuerdo.

**Art. 5.** Disponer a las Coordinaciones Regionales de la Agencia de Regulación y Control Minero, que en uso de sus competencias y atribuciones, una vez cumplido el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial 01-2016, ejecutar las actividades de control y monitoreo que prevé el citado Acuerdo Ministerial en su Art. 5, literales a) y b), de forma individual o conjunta, con las entidades de control involucrados.

**Art. 6.** Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. 5, literal b) del Acuerdo Ministerial 01-2016, se dispone al

Departamento Tecnológico de la Agencia de Regulación y Control Minero, realizar las acciones necesarias con el ECU 911 atinentes al monitoreo de la maquinaria o equipo pesado, y de igual forma con la Plataforma de Transporte Seguro de la ANT enunciada en la citada normativa.

**Art. 7.-** Las demás acciones y/o trámites no contemplados en la presente Resolución, necesarios para viabilizar el cumplimiento de las obligaciones institucionales establecidas en el Acuerdo Ministerial 01-2016, se podrán ejecutar mediante Actos de simple Administración, suscritos por la máxima autoridad institucional o su delegado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado, en la ciudad de Zamora a los 15 de junio 2016.

f.) Abg. Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero.